

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito, D.M., 24 de junio de 2021.

**VISTOS.** - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Alí Lozada Prado, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 2 de junio de 2021, **avoca** conocimiento de la causa N°. **866-21-EP, acción extraordinaria de protección.** Agréguese al proceso el escrito presentado el 30 de marzo de 2021 por María Fernanda Ríos Cunalata.

### **1. Antecedentes procesales**

1. El 10 de noviembre de 2020, María Fernanda Ríos Cunalata presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Salud Pública y la Dirección Distrital 03D03 en La Troncal<sup>1</sup>. Por sorteo de ley la competencia se radicó en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Troncal y se signó con el número 03331-2020-00858.
2. El 20 de noviembre de 2020, la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Troncal emitió sentencia declarando sin lugar la demanda. La parte actora apeló dicha decisión.
3. Mediante sentencia notificada el 22 de enero de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado.
4. El 2 de marzo de 2021, María Fernanda Ríos Cunalata (en adelante, “la accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 22 de enero de 2021.

### **2. Objeto**

5. La sentencia de 22 de enero de 2021 es susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**CRE**”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “**LOGJCC**”).

### **3. Oportunidad**

6. La acción fue presentada el 2 de marzo de 2021 en contra de la sentencia emitida y notificada el 22 de enero de 2021, según la razón sentada a fojas 10 vuelta del expediente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar<sup>2</sup>. De la relación anterior se observa que la presente acción extraordinaria de protección se presentó 25 días después de la notificación de la decisión judicial impugnada, por lo que se encuentra

<sup>1</sup> En su demanda, la accionante alegó la vulneración de su derecho al trabajo, a la seguridad social y a la seguridad jurídica por cuanto el Ministerio de Salud Pública no le habría otorgado el nombramiento definitivo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

<sup>2</sup> De la revisión del proceso en el SATJE, se establece que la judicatura determinó lo siguiente: “Azogues, lunes 1 de febrero del 2021, las 12h43, De la revisión del proceso se establece que en fecha Azogues, viernes 22 de enero de 2021, a las 12h39, físicamente fue notificada la resolución de la presente causa. De la revisión del sistema informático SATJE en lo referente a las notificaciones de las casillas físicas i electrónicas se advierte que dicha resolución no fue generada por un problema del referido sistema informático. De lo que se dispone que por secretaría vuelva nuevamente a generar la resolución dictada en la presente acción constitucional-Hágase saber.-” (sic).

fuera del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con los artículos 61 numeral 2 de dicha ley y 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

7. En consecuencia, la demanda incurre en la causal de inadmisión establecida en el artículo 62 número 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### **4. Decisión**

8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 866-21-EP.
9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Agustín Grijalva Jiménez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Alí Lozada Prado  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 24 de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.** -

Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**